

	ACUERDO No. 001 CONSEJO SUPERIOR	Formato CS - A - 01
POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA FORMACIÓN EN UNA SEGUNDA LENGUA		
FECHA: 06 de febrero de 2019	Ciudad: Bogotá D.C.	Páginas: 3

El Consejo Superior de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DE BOGOTÁ – FABA**, en uso de sus atribuciones estatutarias y las conferidas por la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y

CONSIDERANDO:

1. Que según lo establecido en el literal c del Artículo 29 de los Estatutos, corresponde al Consejo Superior, formular y hacer cumplir la política académica y administrativa de la Institución y aprobar las disposiciones que aseguren su cumplimiento,
2. Que se hace necesario actualizar la información consignada en el Acuerdo No. 005 de 2012, respecto a la formación en idioma Inglés,
3. Que el Ministerio de Educación Nacional y la Institución vienen fomentando las políticas que propenden por la flexibilización e internacionalización de la Educación Superior, el bilingüismo y la educación en ambientes virtuales de aprendizaje,
4. Que el Reglamento Académico Estudiantil en su artículo 23 establece que todo estudiante de cualquier programa de pregrado en la Institución debe matricular y aprobar los niveles de inglés que son ofrecidos, como requisito para obtener el título,
5. Que en la Política de Internacionalización se establece la formación de ciudadanos con el dominio de otros idiomas, priorizando el idioma inglés como una de las capacidades a desarrollar, con base en lo establecido en la misión de la Institución en la que se declara la formación de sus educandos con proyección en el entorno globalizado,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVENIO. Establecer un convenio de cooperación académica entre la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá FABA y Berlitz Colombia S.A., entidad con una experiencia de más de 140 años y especializada en la enseñanza del idioma Inglés a nivel mundial.

En el objeto del convenio, Berlitz Colombia S.A. se obliga a ofrecer una solución educativa integral a la comunidad de FABA, que responda con los lineamientos institucionales y del Ministerio de Educación Nacional sobre la política de bilingüismo, con la prestación de los servicios de plataforma y experiencia en



Fundación **TECNOLÓGICA** Autónoma de Bogotá
Personería Jurídica 6845 del 27 de Agosto de 1976 M.E.N.
Resolución 04605 del 8 de Septiembre de 1993 M.E.N.

la enseñanza del idioma inglés como lengua extranjera, utilizando para ello una plataforma digital con modalidad virtual.

ARTICULO SEGUNDO: INGLÉS COMO REQUISITO DE GRADO. Mantener como requisito de grado la aprobación de cuatro (4) niveles de Inglés, según la oferta de Berlitz Colombia S.A., de acuerdo con los términos del convenio de cooperación suscrito con FABA.

ARTICULO TERCERO: OFERTA DE CURSOS. Ofertar a los estudiantes que ingresen a partir del periodo académico 2019-1 a los diferentes programas académicos de la Institución o que hayan ingresado en periodos anteriores y no tengan niveles aprobados, la formación en idioma inglés según la siguiente clasificación en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL):

Nivel MCERL	Nivel Berlitz Colombia S.A.	Equivalencia FABA (Nivel Virtual)
A1 (A1.1)	(Beginner)	Nivel 1
A1 (A1.2)	(Elementary)	Nivel 2
A2 (A2.1)	(Preintermediate)	Nivel 3
A2 (A2.2)	(Intermediate)	Nivel 4

PARÁGRAFO 1: PRUEBA DE SUFICIENCIA. Los estudiantes deberán presentar, al inicio del primer nivel matriculado en la Institución, una prueba de suficiencia a través de la cual se determinará el nivel formativo que se homologa conforme con sus competencias comunicativas en idioma Inglés. Las condiciones para la presentación de la prueba de suficiencia serán dadas por el área encargada de la gestión de los cursos en FABA.

A los estudiantes que presenten la prueba de suficiencia y queden ubicados en un nivel superior al primero, se les registrará la nota de los niveles aprobados y continuarán su formación a partir del siguiente nivel, hasta cumplir con el requisito.

ARTÍCULO CUARTO: SISTEMA DE TRANSICIÓN. A la comunidad estudiantil que ingresó a la Institución hasta el período académico 2018-2 se le respetará el último nivel aprobado por el estudiante, continuando su formación con Berlitz Colombia S.A. a partir del siguiente nivel.

ARTÍCULO QUINTO: CALENDARIO DE CURSOS. Las matrículas y desarrollo de los cursos de Inglés se rigen por las fechas establecidas en el Calendario Académico de FABA y por las disposiciones generadas por la dependencia encargada.

ARTÍCULO SEXTO: VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA. Todo estudiante puede solicitar, en cualquier momento, la validación por suficiencia en idioma Inglés. La fecha y las condiciones para la prueba serán fijadas por la dependencia encargada y para la presentación de la misma, el estudiante deberá aportar el comprobante de pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO 1: REPORTE DE NOTAS POR SUFICIENCIA. Los resultados obtenidos serán registrados en el récord académico del estudiante, según el sistema de calificación vigente en FABA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICACIONES. Los estudiantes que decidan no cursar los niveles de inglés ofertados bajo el convenio de cooperación entre Berlitz Colombia S.A. y FABA, deberán presentar como requisito de grado la certificación del dominio del idioma inglés, según lo contemplado en la Resolución 12730 del 28 de junio de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, «Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se dictan otras disposiciones», expedida por una entidad avalada para certificar dicho examen y correspondiente al máximo nivel exigido por FABA según el Marco Común Europeo de Referencia (MCERL).

PARÁGRAFO 1. La validez de la certificación presentada se dará según la Resolución 12730 del 28 de junio de 2017, vigente durante la expedición del presente acuerdo o por las nuevas disposiciones que sobre el tema expida el Ministerio de Educación Nacional.

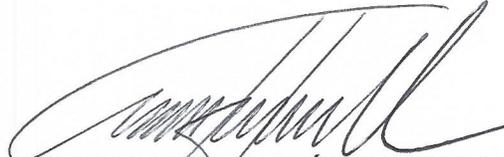
ARTÍCULO OCTAVO: POBLACIÓN ESPECIAL. La formación en segunda lengua para estudiantes sordos y sordociegos se regirá con base en lo establecido en la Ley 982 del 02 de agosto de 2005, específicamente en los literales 9 y 12 del Artículo 1, así:

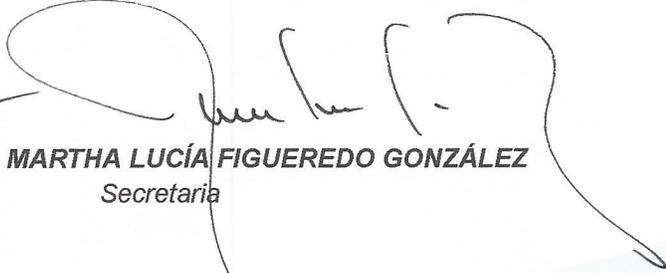
Literal 9: "Sordo bilingüe". Es todo aquel que vive una situación bilingüe en Lengua de Señas Colombiana y castellano escrito u oral según el caso, por lo cual utiliza dos (dos) lenguas para establecer comunicación tanto con la comunidad sorda que utiliza la Lengua de Señas, como con la comunidad oyente que usa castellano.

Literal 12. "Educación bilingüe para sordos". Es la que reconoce que hay sordos que viven una situación bilingüe en Lengua de Señas Colombiana y Castellano, por lo tanto, su educación debe ser vehiculizada a través de la Lengua de Señas Colombiana y se debe facilitar el Castellano como segundo idioma en su modalidad escrita primordialmente u oral en los casos en que esto sea posible.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de febrero del año 2019.


ANA FRANCISCA MARTÍNEZ QUINTERO
Presidenta


MARTHA LUCÍA FIGUEREDO GONZÁLEZ
Secretaría